

tuciones decimonónicas y la moderna legislación civil han conservado este modo de obtención de la nacionalidad española.

A partir del siglo xvi los católicos tuvieron a su favor otro medio de obtener la naturaleza en España, su matrimonio con mujer natural en el Reino. El vínculo matrimonial en estrecha relación con el domicilio se considera frecuentemente como procedimiento suficiente para la adquisición de la naturaleza española. Particularmente se observa así en el llamado «fuero de población» de los colonos extranjeros de Sierra Morena en la repoblación y colonización dirigida en dicha zona por Olavide en pleno siglo xviii. (Cfr. la Instrucción de 1767 en NoR 7,22,3 y no en la NoR 7,22,1, como por error de imprenta se dice en el texto.) Durante este siglo xviii y como consecuencia de esta tendencia a considerar matrimonio y domicilio como causas de obtención de la naturaleza en el Reino, quedan confundidas—como ya insinuábamos—la vecindad local y la nacionalidad.

En cuanto a Indias, hasta 1608 no hubo un sistema fijo de regulación de la situación de los extranjeros. En esta fecha se establece que sean naturales los extranjeros que estén casados en Indias, tengan allí cierta cantidad de bienes raíces y lleven veinte años de residencia. Poco después se añade a tales requisitos personales, el pago de un tributo proporcionado a la actividad económica que desarrolle el extranjero en Indias, y que se llamó «composición».

Por último, el profesor Gibert expone con exclusión de las particularidades ya estudiadas anteriormente, el régimen o condición normal del extranjero. Para ello va señalando los derechos y prohibiciones que los extranjeros tuvieron en orden a los cargos públicos, sistema de marcas o represalias, Derecho civil, Derecho penal, y en materia de procedimiento y Tribunales especiales. Para no hacer excesivamente amplia esta reseña del densísimo trabajo del profesor Gibert, nos limitaremos a decir que también en estos puntos estudia las fuentes de todos los territorios y épocas, sintetizando los caracteres o datos más importantes y significativos en cada materia.

La comunicación del profesor Gibert significa una labor original acerca de estos importantes problemas. Sintetizar trabajos científicos propios o ajenos para dar una visión de conjunto es siempre difícil; pero lo es mucho más resumir en pocas páginas una tan profunda y vasta investigación personal como la que el profesor Gibert ofrece condensada aquí. Creemos ocioso, pues, insistir más en el mérito e interés del presente trabajo.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE

*Revista Chilena de Historia del Derecho* números 1 (1959) y 2 (1961). Editorial Jurídica de Chile: 87 y 108 págs.

Bajo la dirección de Alamiro de Avila Martel, favorablemente conocido por su excelente *Curso de Historia del Derecho* y otros notables estudios,

aparece ahora esta revista, correspondiente a las tres cátedras histórico-jurídicas de la Universidad chilena: la historia del derecho (hispanico), la historia constitucional de Chile y el derecho romano. Sus redactores reconocen como maestro a Aníbal Bascuñan Valdés. Inaugura la colaboración el meritísimo argentino Ricardo Levene (†), con unas *Notas para la historia de los abogados en Indias*, referidas sobre todo al papel de este estamento en la revolución independista. Ricardo Donoso se ocupa de *José Joaquín de Mora y la Constitución de 1828*; Mora era un liberal español emigrado en Inglaterra. Avila Martel da una nota bibliográfica sobre *Las primeras ediciones de la constitución de 1833*. M. Salvat Monguillot estudia *El tributo indígena en Chile a fines del siglo xvii*; el tributo fué reordenado por la Real Audiencia en 1696. M. Teresa Esterio Steven da cuenta de los trabajos de catalogación del *Archivo de la Contaduría Mayor* (en el Nacional de Chile) importante no sólo para el régimen financiero indiano y nacional, sino también para las instituciones municipales y judiciales, enseñanza, beneficencia, correos, ejército, asuntos eclesiásticos, minería, etc. En documentos, la investigadora española Carmen Pescador publica y comenta *Un documento curioso sobre el descubrimiento de América*, un proyecto de descubrimiento muy semejante al de Colón, no se sabe si anterior o contemporáneo. Avila Martel, otro sobre *Condición de los reos cumplidos en el presidio de Valdivia en 1771*, retenidos eventualmente para servicio militar. Fdo Toro Galand, *Una carta inédita sobre las «Leyes Nuevas»*, se trata de una carta del Consejo de Indias en contestación a la Real Consulta de Carlos I relativa a la aplicación de dichas leyes.

El número 2 contiene un homenaje a Levene, fallecido en 13 de marzo de 1959. Sánchez Albornoz (págs. 11-21) diserta abundantemente en favor de su opinión sobre los «leudes», frente a A. d'Ors. M. Salvat Monguillot ofrece textos y observaciones sobre capacidad civil en el antiguo derecho castellano, y Norma Mobarec Asfura una labor análoga sobre condición de los moros en los fueros (págs. 36-52). Como un aspecto de la Revolución interesan las discusiones sobre el autor del «Catecismo político cristiano», que circuló por Chile en 1810, que revisa F. Campos Harriet (pgs. 53-60), es una obrita en favor de la República, contra la Monarquía española. La señorita Pescador prosigue un estudio sobre el documento editado en el número primero y precisa que es posterior al primer viaje. Avila Martel edita y comenta las *Instrucciones para la guerra de Arauco dadas por Acuña y Cabrera para las campañas de 1654 y 1655* (págs. 68-79). Las habituales secciones de bibliografía y crónica cierran estos primeros números de la revista, manifestación del florecimiento de nuestros estudios en Chile, que debemos admirar y alentar.

R. GIBERT